

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2716
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: RODRIGO PERLAZA BAHOS.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00488-00

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de RODRIGO PERLAZA BAHOS, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagare No. 009005509594 con fecha de vencimiento 28 de junio de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de RODRIGO PERLAZA BAHOS a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$58.070.922 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare No. 009005509594 con fecha de suscripción el día 4 de octubre de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$3.249.331 M/cte., por concepto de intereses corrientes desde 4 de octubre de 2021 hasta el 28 de junio de 2022 de conformidad con lo señalado en el pagaré No. 009005509594.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 27 de julio de 2022 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado ORLANDO ANDRÉS SANDOVAL JIMÉNEZ identificado con la C. de C. No. 1.144.049.230 y T. P. No. 293.595 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200488